

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 16 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la delegación de atribuciones del presidente del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en el director general del organismo.

La creciente actividad administrativa que desarrolla el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo aconseja, por principios de economía, celeridad y eficacia, el desarrollo de las posibilidades que, en materia de delegación de atribuciones, contiene la Ley de contratos del Estado y su reglamento, con el objeto de que el director general de dicho organismo autónomo de carácter comercial, adscrito a esta consellería, pueda asumir con la mayor amplitud, por delegación del presidente del instituto, las facultades que a éste corresponden como órgano de contratación de aquel.

En su virtud, visto lo dispuesto en el artículo 36.2º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, en su redacción dada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y 55.3º de la Ley de gestión económica y financiera pública de Galicia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Reglamento general de contratación,

RESUELVO:

Autorizar la delegación de la facultad de celebrar, contratos, atribuida por la Ley 3/1988, de 27 de abril, de creación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, y normativa de desarrollo, a su presidente, en el director general del organismo, en la extensión y con los requisitos que se deriven del correspondiente acuerdo.

Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 1993.

José Cufña Crespo

Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se convalidan los estudios de lengua gallega realizados en las escuelas oficiales de idiomas.

Por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, se regulaban en las escuelas oficiales de idiomas las enseñanzas correspondientes al primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas, articulándose en dos ciclos: el ciclo elemental, de tres cursos de duración y el ciclo superior de dos cursos de duración.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 392/1990, de 19 de julio, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas del idioma gallego en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Galicia establece en su artículo 2 que las enseñanzas correspon-

dientes a los ciclos elemental y superior tendrán una duración mínima de 340 y 240 horas, respectivamente, que se distribuirán equilibradamente entre los distintos cursos de cada ciclo.

Analizados los contenidos y niveles de cada ciclo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 317/1990 (artículo 14.a), esta consellería, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 31 del Estatuto de autonomía para Galicia, aprobado por Ley orgánica 1/1981, y con lo previsto en el Decreto 135/1983, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla para la enseñanza la Ley 3/1983, de normalización lingüística,

DISPONE:

Artículo 1º

Se les convalidarán los cursos de iniciación y perfeccionamiento de lengua gallega a aquellas personas que estén en posesión del certificado del ciclo elemental de gallego (tres cursos académicos) expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

Artículo 2º

Se les convalidará el curso de especialización en lengua gallega a los licenciados en filología y a los diplomados en EGB, por las escuelas universitarias de formación del profesorado de EGB que posean los certificados del ciclo elemental (tres cursos académicos) y del ciclo superior de gallego (dos cursos académicos).

Artículo 3º

1. Las convalidaciones de los cursos de iniciación y perfeccionamiento de lengua gallega para aquellas personas que posean el certificado del ciclo elemental de gallego, las expedirá, a petición del interesado o interesada, la escuela oficial de idiomas donde hubiera cursado sus estudios, utilizando el modelo oficial que figura en el anexo de esta orden.

2. Cada escuela oficial de idiomas enviará a la Dirección General de Política Lingüística una relación trimestral de las convalidaciones de los cursos de iniciación y de perfeccionamiento de lengua gallega que haya realizado.

3. Para obtener la convalidación del curso de especialización en lengua gallega, los interesados tendrán que solicitarla a la Dirección General de Política Lingüística de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, adjuntando a la solicitud, la siguiente documentación:

—Título de licenciado en filología o de profesor de EGB.

—Certificación de la escuela oficial de idiomas en la que conste que ha superado los ciclos elemental y superior de las enseñanzas de gallego.

—Fotocopia del DNI.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición derogatoria

Queda derogado lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1989 (DOG nº 101, del 29-5-1989), y todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta orden.

Santiago de Compostela, 26 de noviembre de 1993.

Juan Piñeiro Permuy
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

Ilmo. Sr. Director General de Política Lingüística.
Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Medias

ANEXO

El/la secretario/a de la Escuela Oficial de Idiomas de..., en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se convalidan los estudios de gallego, correspondientes al ciclo elemental, hechos en las escuelas oficiales de idiomas, por los cursos de iniciación y perfeccionamiento,

Le otorga a don/doña... la convalidación de los cursos de... de lengua gallega, de acuerdo con la documentación que consta en esta secretaría.

..., ... de... de 199...

El/La secretario/a del
centro
Fdo.

El/La director/a del
centro
Fdo.

Resolución de 2 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se emplaza a las partes interesadas en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1993, interpuesto por María Remedios Ledo Vizoso y otros.

El día 2 de diciembre de 1993 la Dirección General de Educación Básica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria remitió a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.827/1993, interpuesto por María Remedios Ledo Vizoso y otros, María del Carmen Montero García, María del Carmen Santos Alvarado, María Isabel Santos López, Generosa Iglesias Seco, María del Carmen Mariño Varela, María del Carmen Sánchez López, María Isabel Dereguns Cachaza, José María Rfo Barbeito y María Luisa Borrajo Castro, contra orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 15-10-1993 (DOG del 21 de octubre), sobre convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros.

En cumplimiento del requerimiento de la presidencia de la sala y lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, modificada por la

Ley 10/1992, de 30 de abril, se hace público para que todos los interesados en el procedimiento, con los que resulta imposible comunicarse personalmente, puedan comparecer y presentarse en autos, en el plazo de nueve días, ante la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Santiago de Compostela, 2 de diciembre de 1993.

Lucio Rafael Soto
Secretario general técnico de la Consellería de
Educación y Ordenación Universitaria

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MONTES**

Orden de 15 de diciembre de 1993 por la que se establecen las indemnizaciones compensatorias complementarias a las explotaciones agrarias en las zonas de agricultura de montaña para el año 1993.

El Real decreto 466/1990, de 6 de abril, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de modo permanente, prevé la posibilidad de que las comunidades autónomas establezcan indemnizaciones complementarias a la básica; así mismo, el Real decreto 633/1993, de 3 de mayo, establece la cuantía de las indemnizaciones para el año 1993.

En virtud de lo expuesto, y cumpliendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (CEE) 2.328/1991, de 15 de julio,

DISPONGO:

Artículo 1º Se establece en la Comunidad Autónoma de Galicia, con vigencia para el año 1993, la concesión de una indemnización compensatoria complementaria a los titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas calificadas como desfavorecidas conforme al apartado 3º del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

Artículo 2º Serán beneficiarios de la indemnización compensatoria complementaria los titulares de las explotaciones agrarias, contemplados en el artículo 1, que tuviesen reconocido el derecho a la percepción de una indemnización compensatoria básica en el marco de la normativa del MAPA para el año 1993.

Artículo 3º La indemnización compensatoria complementaria se otorgará, en este sentido, con carácter automático, a todos los beneficiarios señalados en el artículo 2.

Artículo 4º La cuantía de la indemnización compensatoria complementaria será porcentualmente idéntica para todos los beneficiarios y se establece, con carácter general, para el año 1993, a un máximo del 50% de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 5º La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes comunicará de oficio a los beneficiarios, en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente orden, la aprobación de la indemnización compensatoria complementaria.